

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 65.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 615.

Gobierno de la provincia de las Baleares.

Administración local.—Presupuestos y contabilidad provincial.—En cumplimiento de lo establecido en la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y en el reglamento para su ejecución de igual fecha, he dispuesto se publique en el Boletín oficial el extracto de la cuenta de fondos del presupuesto de esta provincia, respectiva al mes de Marzo último por ejercicio vigente de 1867 á 1868. Palma 30 de Abril de 1868.—Felipe Puigdorfil.

PROVINCIA DE LAS BALEARES. AÑO ECONÓMICO DE 1867 Á 1868.

MES DE MARZO DE 1868.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

CARGO.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.

	Escudos.
En la depositaria de fondos provinciales.	4633 969
En el Instituto de segunda enseñanza.	715 946
En la escuela normal de maestros.	158 817
En la id. id. de maestras.	
En la Academia de Bellas artes.	17 249
En la Junta provincial de Beneficencia.	599 725
	6125 706
Producto de las rentas y censos de la provincia.	82 666
Id. de portazgos, pontazgos y barcajes.	
Id. de donativos, legados y mandas.	
Id. de recargos sobre las contribuciones directas y la de consumos.	14613 378
Id. del recargo sobre la sal comun.	1187 722
Id. del ramo de Instrucción pública.	2494 908
Id. del id. de Beneficencia.	820 591
Id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la de consumos.	
Id. de arbitrios especiales.	
Id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos.	
Id. de empréstitos.	
Id. de enajenaciones.	
Id. de resultas de presupuestos anteriores.	2508 257
Id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional.	
Id. de reintegros.	21707 522
Movimiento de fondos.	
Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes.	14710
Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 186-6 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.	
Total cargo.	42543 228

DATA.

SECCION 1.ª DEL PRESUPUESTO.

GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPITULO I.—Administración provincial.
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputación provincial y de la Comisión de exámen de cuentas municipales y de pósitos.

Personal.	Material.	Total.
726 664	313 333	1039 997

Idem por sueldos del archivero de la provincia y del depositario de fondos provinciales.

116 666		116 666
---------	--	---------

Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.

58 333	12 500	70 833
--------	--------	--------

Idem por sueldos de los arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian.

291 666		291 666
---------	--	---------

Idem por id. de los empleados de baños y aguas minerales de la provincia.

49 999	200	249 999
--------	-----	---------

Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia.

CAPITULO II.—Servicios generales.

Satisfecho por gastos de quintas.

Idem por id. del servicio de bagajes.

Idem por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial.

	448	448
--	-----	-----

Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales.

Idem por id. de calamidades públicas.

CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.

Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.

266 665		266 665
---------	--	---------

Satisfecho por gastos de reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario escede de 8,000 almas.

Idem por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital.

Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.

CAPITULO IV.—Cargas.

Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia.

Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.

16 666		16 666
--------	--	--------

Idem por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en

Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.

Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.

CAPITULO V.—Instruccion pública.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de instruccion pública.	58 333	16 666	74 999
Idem por id. del Instituto de 2. ^a enseñanza.	2354 701	577 759	2932 460
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras.	284 666		284 666
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	91 666		91 666
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas artes.	329 162		329 162
Idem por id. de la Biblioteca provincial.			
Idem por id. del Museo provincial.			

CAPITULO VI.—Beneficencia.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia.	124 999		124 999
Idem por obligaciones de los hospitales de esta provincia.	269 998	4939 432	5209 430
Idem por id. de las Casas de Misericordia.	50	3464 334	3514 334
Idem por id. de las Casas de Espósitos.	87	4008 446	4095 446
Idem por id. de las Casas de Maternidad.			
Idem por id. de las Casas de huérfanos y desamparados.			

CAPITULO VII.—Correccion pública.

Satisfecho por gastos de cárceles.			
Idem por id. de establecimientos penales.			

CAPITULO VIII.—Imprevistos.

Satisfecho por gastos de esta clase.	400		400
--------------------------------------	-----	--	-----

SEGUNDA SECCION.—Gastos voluntarios.

CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública.			
--	--	--	--

CAPITULO II.—Carreteras.

Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.			
Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.			

CAPITULO III.—Obras diversas.

Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	400		400
--	-----	--	-----

CAPITULO IV.—Otros gastos.

Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interes provincial.	258 331	41	299 331
--	---------	----	---------

TERCERA SECCION.—Gastos adicionales.

CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1867	400		400
Id. por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.			

REINTEGROS.

Satisfecho por dicho concepto.			
--------------------------------	--	--	--

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.	14710		14710
--	-------	--	-------

Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al del ejercicio corriente de 186 á 186

Total data..	5435 515	29631 470	35066 985
--------------	----------	-----------	-----------

RESÚMEN.

Importa el cargo.	42543 228
Idem la data.	35066 985

Saldo de existencia para el siguiente mes de Abril.	7476 243
---	----------

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la depositaria de fondos provinciales.	4449 504
En el Instituto de segunda enseñanza.	647 194
En la Escuela Normal de maestros.	223 351
En la id. id de maestras.	
En la Academia de Bellas artes.	17 087
En la Junta provincial de Beneficencia.	2139 107
Igual.	7476 243

En Palma á 30 de Abril de 1868.—El Depositario, Juan Gelabert.—Está conforme.—El Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, Lino Pimillos.—V.º B.º—El Gobernador, Puigdorfila.

Núm. 616.

Ayuntamientos.—Se llaman aspirantes al empleo de secretario del Ayuntamiento del pueblo de Ferrerías en la isla de Menorca, dotada con el sueldo de 340 escudos anuales, el cual se halla vacante por dimision de la persona que lo servia.

Los que lo soliciten han de ser mayores de 25 años y reunir la necesaria aptitud, y han de dirigir sus instancias al alcalde presidente de aquella corporacion dentro el término de treinta días que principiará á contarse el inmediato siguiente al en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid, en el concepto de que será preferido el que reuna las circunstancias que menciona el artículo 1.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, y en su defecto el que haya concluido la carrera del notariado, consiguiente á lo dispuesto por la Real orden de 21 de Octubre de 1858, espedida por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia. Palma 19 de Mayo de 1868.—Felipe Puigdorfila.

Núm. 617.

Orden público.—Guardia rural.—El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion; me ha comunicado con fecha 19 del corriente mes, la Real orden que dice así:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice al de la Gobernacion en 11 del actual lo siguiente:—Esco. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la guardia civil lo siguiente:—S. M. la Reina (Q. D. G.) á quien he dado cuenta de la consulta que V. E. elevó á este Ministerio con fecha 8 del mes actual; se ha dignado resolver, que se hagan extensivas al cuerpo de la Guardia rural, los efectos de la Real orden de 21 de Setiembre de 1866, por la que se dispone tenga ingreso en las arcas del Tesoro el importe de las aprehensiones de contrabando verificadas en el curso de su servicio por los individuos del de la civil sin que por el indicado servicio reciban la mas ligera recompensa.»—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo trasladado á V. S. para los efectos correspondientes.

He dispuesto su insercion en el Boletin oficial, para su conveniente publicidad. Palma 28 de Mayo de 1868.—Felipe Puigdorfila.

Núm. 618.

Seccion de fomento. — Minas. — Por cuanto don Juan Canet y Balaguer vecino de esta ciudad y habitante en la calle de la Cordelería, número 70, de profesion confitero, de edad de 42 años, presentó el dia 25 de Abril último una solicitud, fechada en Palma pidiendo el registro y propiedad de dos pertenencias mineras con el título de «Son Miquel» de mineral plomizo que se propone descubrir en el término municipal de Andraitx y parage que llaman «Can Lluque.» El terreno es propiedad de D. Antonio Anseñat, lindante por N. con tierras de don Juan Pujol; por S. con Son Miguel de don Sebastian Palmer; por O. con tierras de don Pedro Juan Pujol y de don Bartolomé Castell; y por el E. con tierras de don Pedro Antelmo Alemany. La designacion es como sigue: Se tendrá por punto de partida el que se halla á 100 metros en direccion al N. del molino de Son Miquel y á 10 metros al E. del torrente que pasa por bajo del mismo molino. Desde el punto de partida se medirán en direccion al N. 150 metros y desde el mismo punto al S. otros 150 metros, y levantando en los extremos de esta línea de 300 metros dos perpendiculares de 250 metros cada una en direccion al E. y otras dos de 150 metros al O., se fijarán en los extremos las correspondientes estacas, quedando formado el rectángulo que marca la ley.—Por lo tanto; he acordado, segun previene el artículo 22 de la ley, admitir dicha instancia, salvo mejor derecho, disponiendo se fijen edictos en la tabla de anuncios de este Gobierno y alcaldía de Andraitx, insertándose ademas en este periódico oficial, á fin de que dentro de los sesenta dias siguientes al de su aparicion presenten en la seccion de Fomento sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno registrado ó los dueños de la finca si tuviesen que reclamar, en la inteligencia que pasado este plazo no serán admitidas. Palma 23 de Mayo de 1868.—Puigdorfila.

Núm. 619.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PALMA.

Pliego de condiciones bajo las cuales se da en arriendo por todo el año económico de mil ochocientos sesenta y ocho á mil ochocientos sesenta y nueve la plaza que sirve para la venta de carbon, algarrobas y carrizo bajo el tipo de setecientos dos escudos.

1.^a La plaza se dividirá en trastes.

2.^a Son trastes de primera clase los que serán ocupados por una carretada de carrizo. Son de segunda clase los que ocuparán una carga de carbon, una carga de algarrobas, una carretada de alfalfa ó una carga de carrizo. Son de tercera clase los que serán ocupados por un saco de algarrobas ó por un serron vulgo sarría de carbon. Son de cuarta clase los que ocuparán unas bezas de carbon y son de quinta clase los que ocuparán cada carga ó sex de alfalfa ó cada carga de yerbas y el importe del puesto se pagará tantas veces cuantas se ocupe.

3.^a Los trastes de primera clase pagarán doscientas sesenta y seis milésimas de escudo, los de segunda setenta y siete milésimas de escudo, los de tercera cuarenta milésimas de escudo, los de cuarta treinta milésimas de escudo y los de quinta veinte milésimas de escudo.

4.^a Tanto el vendedor como el comprador de cualquiera de dichos artículos podrán valerse para su peso de la romana que hay colocada debajo del tinglado de dicha plaza, y el conductor de la misma no podrá exigir derecho alguno para ello, pero deberá hacer la tara conforme el peso de las bezas y serrones vulgo sarrías, que declare el vendedor, no pudiendo ser esta menor de media arroba por serron de palmo y tres cuartos de arroba por serron de esparto de que el comprador pueda verificar dicha tara y hacer al vendedor la rebaja correspondiente si fuera esta mayor que la espresada.

5.^a Siempre que se averigüe no ser exacto el peso que designare el conductor, incurrirán en la multa que tenga á bien imponerle el Sr. Alcalde segun la gravedad de la falta.

6.^a El conductor no podrá pedir rebaja de precio por que le hubiese sido rematado este impuesto por infortunio de tiempo previsto ni imprevisto sino que deberá satisfacer íntegra la cantidad por que se le hubiese rematado este impuesto en la Depositaria de los fondos municipales del M. I. Ayuntamiento por tercias anticipadas en moneda de oro ó plata.

7.^a Despues de cuarenta y ocho horas de efectuado el remate deberá el conductor fianzar competentemente no solo la cantidad porque se le adjudique dicho impuesto si que tambien el cumplimiento de cuanto comprende el presente plan de condiciones.

8.^a El mismo conductor ó la persona que legitimamente le represente, deberá asistir en la plaza que queda designada para la venta del carbon, algarrobas y carrizo, todo el tiempo que sea necesario, siendo ademas de su cargo la limpieza y aseo del tinglado y la calle que la circunye como igualmente la custodia y conservacion de las pesas y demas enseres que se encuentran en dicho puesto de todo lo cual deberá responder al concluir el arriendo y entregarlo en el mismo estado en que los reciba á cuyo fin se formará el correspondiente inventario. Deberá hacer marcar las referidas pesas siendo de su cuenta el pago del derecho.

9.^a Se prohíbe en el puesto destinado para la venta del carbon el uso de romanas que tengan el pilon de quita y pon, debiendo estar este de modo que no pueda salir de la caña de su respectiva romana.

10. Tambien será de cargo del conductor el entregar bajo su responsabilidad una papeleta al comprador en la que conste con toda claridad el nombre del vendedor y comprador, el de aquel para quien á de servir el carbon, precio, cantidad, calidad y procedencia del carbon que se hubiese vendido y pesado, ademas una nota espresiva del derecho del comprador de verificar la tara y remitir igualmente á la Secretaría del Ayuntamiento el dia primero de cada mes, una relacion del valor que haya tenido dicho artículo y el de algarrobas en todo el mes anterior bajo la multa de cuarenta reales por cada vez que dejara de verificarlo.

11. Igualmente deberá el mismo conductor llevar un libro registro en donde se anotará las cargas de carbon, algarrobas y carrizo que se hubiesen vendido y pesado.

12. No se admitirá postura para el arriendo de dicho peso á ningun deudor á los fondos municipales que administra el Ayuntamiento.

13. Los arrendatarios dentro el término de quinto dia despues del remate deberán presentar idónea fianza con la escritura correspondiente y certificacion de hipotecas de la libertad de bienes del fiador con la del mismo rematante para el cumplimiento de las obligaciones del presente plan, con la advertencia de que no será posesionado de esta conduccion hasta que quede aprobado por el Ayuntamiento la referida fianza. Si en el tiempo prefijado no presentare el mismo rematante la escritura de fianza con toda la documentacion necesaria se procederá á nueva subasta á su perjuicio.

14. La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion, autorizadas con la firma del que la haga llenando en letras y no en guarismos los huecos que quedan en blanco. Dichas proposiciones deberán presentarse en la Secretaría de dicho Ilustre Cuerpo á los ocho dias de publicada esta subasta en el Boletin oficial de esta provincia ántes de las doce del dia y á la una de la misma mañana se abrirán dichos pliegos en presencia del Sr. Alcalde, Regidor Sindico y de las personas que hubiesen presentado proposicion. En caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitacion á viva voz por término de media hora entre las personas cuyas proposiciones hubiesen ocasionado empate y se adjudicará á favor de la que proporcione mas beneficio á los fondos municipales. Palma once Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Manuel Mayol.—Juan Luis Gomila Srio.

Modelo de proposicion.
El que suscribe vecino de..... y morador en..... enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo del tinglado de la plaza de Santa Eulalia inserto en el Boletin oficial núm..... conforme en un todo con lo prevenido en las mismas se obliga y compromete á llevar dicha empresa por todo el año económico de mil ochocientos sesenta y ocho á mil ochocientos sesenta y nueve abonando al Ayuntamiento la cantidad de..... escudos.

del mercado ó plaza para la venta del carbon, algarrobas y carrizo inserto en el Boletin oficial de esta provincia núm. conforme en un todo con lo prevenido en las mismas se obliga y compromete á llevar dicha empresa por todo el año económico de mil ochocientos sesenta y ocho á mil ochocientos sesenta y nueve abonando al Ayuntamiento la cantidad de..... escudos.

(Fecha y firma.)

Núm. 620.

Condiciones bajo las cuales se da en arriendo por todo el año económico de mil ochocientos sesenta y ocho á mil ochocientos sesenta y nueve el Tinglado establecido en la plaza de Santa Eulalia bajo el tipo de ciento veinte y seis escudos.

1.^a Debajo de dicho Tinglado podrán venderse carnes, frutas, verduras y demas géneros á escepcion de pescado. El paso del público será en el centro del Tinglado desde pilon á pilon colocándose los vendedores á doble fila, los unos mirando hácia el centro y los otros á la parte exterior, no pudiendo colocar sus géneros mas allá de la linea de primera grada. La organizacion y arreglo de dicho tinglado estará á cargo de los Sres. encargados de almotacen.

2.^a Los cuarenta y cuatro trastes que contiene dicho tinglado á saber veinte y dos de columna á columna á las dos caras que son once á cada frente, y constan de doce palmos de largo, y veinte y dos en el centro de dicho tinglado que son de pilon á columna y que constan tambien de doce palmos de largo y veinte y dos en el centro de dicho tinglado que son de pilon á columna que constan tambien de doce palmos de largo y unos y otros tienen cuatro y medio de ancho; se dividirán en tres clases; la primera son los que dan á la parte de Santa Eulalia, los de segunda son los del centro de dicho tinglado y los de tercera son los que miran al caserío del peso del almendron.

3.^a Los trastes de primera clase pagarán cien milésimas, los de segunda sesenta y cinco milésimas y los de tercera treinta y cinco milésimas.

4.^a Debajo de dicho tinglado podrán colocarse seis mesas para vender carne, y los cortantes deberán satisfacer al conductor sesenta y cinco milésimas, diarias por cada traste que ocupe una mesa, y los que vendan tocino pagarán setenta y cinco milésimas diarias. Las reses que hayan de venderse debajo de dicho tinglado, deberán precisamente colocarse en la pieza de depósito que existe en el mercado público de la plaza Mayor, conforme lo hacen los cortantes del tinglado de dicho mercado.

5.^a El empresario no podrá exigir mayores cantidades que las espresadas y en caso contrario, deberá devolver al vendedor la cantidad que se hubiese exigido de más, y estará sujeto al pago de la multa que tenga á bien imponerle el Sr. Alcalde ó la Comision de almotacen con arreglo á la ley.

6.^a El empresario será responsable de

todo deterioro que sufran las columnas del tinglado, y ademas impedirá el que se fijen clavos en las mismas ó que se estropeen los poyos de madera colocados en el centro del mismo, y el que se pongan animales atados en estos ni en las columnas.

7.^a Dicho empresario deberá entregar en la depositaria del Ayuntamiento la cantidad por que se adjudicare este arriendo por mesadas anticipadas en moneda de oro ó plata sin mezcla de papel alguno.

8.^a No se admitirá postura para el arriendo de este impuesto á ningun deudor á los fondos municipales.

9.^a En el término preciso de primero dia de efectuado el remate deberá el conductor presentar idónea fianza que asegure, así el pago de la cantidad ofrecida, como la responsabilidad del arriendo, y no se le posesionará en dicha conduccion sin que esté aprobada por el Ayuntamiento dicha fianza.

10. Será obligacion del empresario tener barrido y limpio el piso estando en sus facultades de que el puesto y parte del tinglado sea barrido y conservado limpio por la persona que lo mide con sujecion á lo dispuesto en este artículo; la comision de almotacen lo hará practicar á costas del mismo sin perjuicio de las demas disposiciones que crea conveniente adoptar caso de reincidencia.

11. Dicho tinglado podrá destinarse á los usos que parezca al conductor despues de la venta de los artículos que se espresan y siempre que no afecte á los intereses públicos.

12. La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion autorizadas con la firma del que la haga, llenando en letras y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.

Dichas proposiciones debrán presentarse en la Secretaría de este Cuerpo á los ocho dias de publicada esta subasta en el Boletin oficial de esta provincia ántes de las doce del dia desde cuya hora hasta la una del dia se abrirán dichos pliegos en presencia del Sr. Alcalde, Regidor Sindico y de las personas que hubiesen presentado proposicion. En caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitacion á viva voz por término de media hora entre las personas cuyas proposiciones hubiesen ocasionado el empate, y se adjudicará á favor de la que proporcione mas beneficio á los fondos municipales. Palma once Mayo mil ochocientos sesenta y ocho.—Manuel Mayol.—Juan Luis Gomila, Srio.

Modelo de proposicion.
El que suscribe vecino de..... y morador en..... enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo del tinglado de la plaza de Santa Eulalia inserto en el Boletin oficial núm..... conforme en un todo con lo prevenido en las mismas se obliga y compromete á llevar dicha empresa por todo el año económico de mil ochocientos sesenta y ocho á mil ochocientos sesenta y nueve abonando al Ayuntamiento la cantidad de..... escudos.

(Fecha y firma)

Plan de condiciones bajo las cuales se dá en arriendo por todo el próximo año económico de mil ochocientos sesenta y ocho à mil ochocientos sesenta y nueve el Rastrillo de la Pescadería bajo el tipo de ciento cuarenta y cuatro escudos.

1.º El arriendo de este impuesto principiará el día primero de Julio próximo y concluirá en treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.

2.º Deberá el conductor por sí ó por otra persona inteligente cortar todo el pescado, que se le presente con toda pericia, y sin estropearlo pues en este caso será tenido el resarcimiento de daños y perjuicios à justo tasacion de peritos nombrados por ambas partes; y podrá exigir cincuenta milésimas por cada un escudo 400 milésimas del valor del pescado por su corta siendo pero libre el vendedor de procurarse su corte por la cantidad convencional que se ajustare en cuyo caso podrá percibir el conductor veinte milésimas por el trasto y deberá entregar al vendedor del pescado de corte unas balanzas con sus correspondientes juegos de pesas. Además podrá percibir diez milésimas por cada un escudo cuatrocientas milésimas del valor del pescado que se venda fuera del rastrillo por su corte.

3.º Tambien deberá el conductor conservar en buen estado la mesa que se halla elevada en dicho rastrillo para despellejar el pescado, las puertas, cerraduras, llaves y demas de la puerta inmediata siendo de su obligacion el tener dos pilones movedizos en buen estado y limpios para hacer trozos el pescado que necesite cortarse.

4.º El conductor deberá tener los operarios necesarios para el servicio del público, pudiendo solo exigir diez milésimas por libra de peso hasta cuatro tercias por el trabajo de despellejar y quedando el quebrado à favor del dueño del pescado teniendo además obligacion el conductor de pintar una vez las puertas y ventanas de dicho rastrillo y blanquear dos veces al año las paredes y techo de dicho edificio, como igualmente lavar las vigas del mismo.

5.º En todo el día y muy particularmente al concluir las horas de trabajo deberá el conductor tener limpio y sin ninguna inmundicia los pilones, mesa y pieza del rastrillo bajo la multa de cuatro escudos.

6.º No se admitirá postura para este arriendo à ningun deudor à los fondos municipales que administra el M.ltre. Ayuntamiento de esta ciudad.

7.º La cantidad por que fuere rematado dicho rastrillo deberá el conductor satisfacerla en moneda de oro ó plata por mesadas anticipadas.

8.º Dicho conductor dentro el término de cinco días, despues de aprobado el remate deberá presentar idónea fianza con la escritura correspondiente y certificacion de hipotecas de la libertad de bienes del fiador para el cumplimiento del presente arriendo y no será posesionado del mismo

hasta que quede aprobado por el Ayuntamiento dicha fianza pudiendo ser relevado de esta obligacion si en los referidos cinco días satisface en la depositaria de este Ayuntamiento todo el importe del presente arriendo.

9.º La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta à continuacion autorizadas con la firma del que la haga, llenando en letras y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la secretaria de este Ayuntamiento à los ocho días de publicada dicha subasta en el Boletin oficial de esta provincia ántes de las doce de la mañana de dicho día y à la una de la tarde se abrirán dichos pliegos en presencia del Sr. Alcalde, regidor síndico y de las personas que hubiesen presentado proposicion. En caso de haber posturas iguales, se abrirá nueva licitacion à viva voz por término de media hora entre las personas cuyas proposiciones hubiesen ocasionado el empate, y se adjudicará à favor de la que proporcione mas beneficio à los fondos municipales. Palma once de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho. —Manuel Mayol.—Juan Luis Gomila, secretario.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de y morador en enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo del Rastrillo de la pescadería establecido en la Plaza Mayor, inserto en el Boletin oficial de esta provincia número conforme en un todo con lo prevenido en las mismas se obliga y compromete à llevar dicha empresa por todo el próximo año económico de mil ochocientos sesenta y ocho à mil ochocientos sesenta y nueve abonando al Ayuntamiento la cantidad de escudos.

(Fecha y firma.)

Núm. 622.

Pliego de condiciones bajo las cuales se dá en arriendo para todo el año económico de mil ochocientos sesenta y ocho à mil ochocientos sesenta y nueve el arbitrio municipal de las dos casas Socorradors bajo el tipo de trescientos escudos.

1.º El arriendo de dicho arbitrio dará principio en primero de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho y finirá en treinta y uno de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.

2.º El conductor podrá únicamente exigir por cada uno de los cerdos que se maten en dichas dos casas Socorradors por el uso, limpieza y conservacion del edificio, ciento treinta y cinco milésimos de escudo y setenta por cada lechon ó lechona, cuyo peso en canal no escada de tres arrobas; siendo de la obligacion del dueño del tocino, lechon ó lechona el tener

que ponerlos al pié de la romana para pesarlos. El citado derecho lo adeudarán todos los cerdos y lechonas que se den al cuchillo para vender al menudeo en la carnicería y en casas particulares de esta ciudad así en trozos como en embuchados, pues si bien los dueños de este ganado tienen la facultad espedita de valerse de la persona que les acomode para matarlos, chamusearlos y limpiarlos, quedan pero sujetos à acudir para la matanza à las referidas casas bajo la pena de cuatro escudos por cada vez que dejaren de verificarlo.

3.º El conductor deberá asistir por sí ó por persona que lo represente en las casas Socorradors desde las cuatro de la mañana hasta las doce del día y desde las dos de la tarde hasta el anochecer para la matanza de los cerdos y lechonas bajo la multa de cuatro escudos.

4.º Bajo la misma multa deberá igualmente mantener limpio y aseado el local de los Socorradors y abastecidos estos del agua necesaria.

5.º Dará parte al conductor del Rastro y al veedor de todos los cerdos y lechonas que se den al cuchillo en los Socorradors, sin permitir sea estraído cerdo ni lechon alguno que no sean previamente examinados por el vehedor à fin de cerciorarse de que no padece ninguna clase de enfermedad.

6.º El conductor no podrá pedir indemnizacion de daños ni perjuicios por ningun caso fortuito previsto ni imprevisto, sino que deberá satisfacer la cantidad por que se le hubiere rematado este impuesto en la depositaria de este Ayuntamiento en moneda de oro ó plata y por trimestres adelantados.

7.º No se admitirá postura para el arriendo de dicho arbitrio à ningun deudor à los fondos que administra el muy ilustre Ayuntamiento.

8.º Dicho conductor en el término de cinco días despues de aprobado el remate deberá presentar idónea fianza con la escritura correspondiente y certificacion de hipotecas de la libertad de bienes del fiador y no será posesionado de la presente conduccion hasta que quede aprobada por el Ayuntamiento la espresada fianza, pudiendo ser relevado de esta obligacion si en el mismo término de los cinco días satisface en la depositaria del Ayuntamiento todo el importe del presente arriendo.

9.º La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta à continuacion autorizada con la firma del que la haga, llenando en letras y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la Secretaria de dicho ilustre Cuerpo à los ocho días de publicada esta subasta en el Boletin oficial de esta provincia ántes de las doce de la mañana de dicho día y à la una de la tarde se abrirán dichos pliegos en presencia del Sr. Alcalde, Regidor Síndico y de las personas que hubiesen presentado proposicion. En caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitacion à viva voz por término de media hora entre las personas cuyas proposiciones hubiesen ocasionado el empate, y se adjudicará à favor de la que proporcione mas beneficio à los fondos municipales. Palma once de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Manuel Mayol.—Juan Luis Gomila, Srio.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de...., y morador en..... enterado del pliego de condiciones para la subasta de arriendo de las dos casas Socorradors inserto en el Boletin oficial de esta provincia número..... conforme en un todo con lo prevenido en las mismas, se obliga y compromete à llevar dicha empresa por todo el próximo año económico de mil ochocientos sesenta y ocho à mil ochocientos sesenta y nueve abonando al Ayuntamiento la cantidad de..... escudos. (Fecha y firma.)

Núm. 623.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de la villa de Llubi.

El reparto de la contribucion sobre inmuebles cultivo y ganadería que ha correspondido à este pueblo y al año económico de 1868 à 1869, con los recargos ordinarios y extraordinarios sobre el mismo; estará de manifiesto en esta Casa consistorial desde el día 22 hasta el 28 de este mes, ambos inclusive, para los efectos de reclamacion, y espirado dicho período ninguna será admisible. Llubi 20 de Mayo de 1868. — El alcalde, Bernardo Mulet. —P. A. del A.—Antonio Socías, secretario.

Núm. 624.

D. José Lopez Vazquez juez de primera instancia del partido de la villa de Inca.

En virtud de reclamacion hecha en este Juzgado por D. Miguel Pujadas y Ferrer, vecino de esta villa, para que se corrija y escluya de la lista de electores vecinos de la villa de Llubi para diputados à Cortes à D. Damian Ramis, Gabriel Alomar, Gabriel Llompart, Joaquin Villalonga, Juan Antonio Fiol, Juan Vidal, Nicolás Barceló, Escmo. Sr. Conde de Orgaz, Pedro García, Rafael García y Jaime Arrom y Gual por hallarse duplicados estos nombres, he acordado se publique dicha pretension por medio de edicto para que sirva de citacion à los sugetos de cuya exclusion se trata por no ser conocido su domicilio, à fin de que tanto los mismos como los demas electores inscritos en aquella lista puedan producir las reclamaciones que entiendan conducentes contra la exclusion de que se trata dentro del término de veinte días à contar desde el de la insercion de este mismo edicto en el Boletin oficial de la provincia con arreglo à lo prevenido en los artículos 27 y 37 de la ley electoral de 18 de Julio de 1865 y el 231 de la de enjuiciamiento civil. Inca 19 de Mayo de 1868.—José Lopez Vazquez.—Bartolomé Verd, escribano.

PALMA.

Imprenta de Guasp.